



Urumita, La Guajira, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

| |
|--|
| PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| DEMANDADO: ALEX JOSE TONCEL JIMENEZ |
| RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2020-00042-00 |

Auto acepta renuncia al poder

CONSIDERACIONES

Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

En atención a la renuncia del poder arrimada por el doctor **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO** en cuanto al mandato otorgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Se requiere al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de menor cuantía.

De igual forma se deja constancia que el poderdante se encuentra a paz y salvo con los honorarios pactados con el demandado en el proceso ejecutivo Hipotecario, de acuerdo a lo contenido y/o manifestado en el memorial de fecha 30 de enero de 2024.

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE. La Renuncia del abogado **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO** como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de conformidad con lo manifestado en el memorial de 30 de enero de 2024.



SEGUNDO: DECLARAR. Que el poderdante se encuentra a paz y salvo con los honorarios pactados con el demandado en el proceso ejecutivo Hipotecario, lo anterior de acuerdo a lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez